

## **A BME GROWTH**

Madrid, 8 de junio de 2021

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, ALL IRON RE I SOCIMI, S.A. (la "Sociedad"), pone en su conocimiento la siguiente:

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se ha celebrado el 7 de junio de 2021, en primera convocatoria, con asistencia, entre presentes y representados, del 63,70 % del capital social de la Sociedad.

La Junta General ha aprobado la totalidad de los acuerdos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración.

Se adjunta, a continuación, relación de los acuerdos adoptados. Asimismo, la Junta General Ordinaria de Accionistas ha sido grabada y la misma esta disponible en el siguiente enlace:

<https://euskalstream.es/wp/all-iron-rei-socim>

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Ander Michelena Llorente  
Secretario del Consejo de Administración de ALL IRON RE I SOCIMI, S.A.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALL IRON RE I SOCIMI, S.A. CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

Actúan como Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, Don Pedro Luis Michelena Izquierdo y Don Ander Michelena Llorente, respectivamente.

Antes de entrar en el orden del día, se procede a formar la lista de asistentes de la que resulta que:

- asisten personalmente **16 accionistas**, titulares de **1.745.222 acciones**, que representan **17.452.220 euros** del capital social, esto es, el **30,22%** del mismo; y
- están representados **34 accionistas**, titulares de **1.914.300 acciones**, que representan **19.143.000** del capital social, esto es, el **33,48%** del mismo.
- Por lo tanto, asisten presentes o representados **50 accionistas**, titulares de **3.659.522 acciones**, que representan **36.595.220 euros** del capital social, esto es, el **63,70%** del mismo. Todo ello referido a las acciones con voto de la sociedad, ya que todas las acciones de la misma tienen esa condición.

En consecuencia, asistiendo a la reunión con exceso el quórum a que se refiere el artículo 194.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente, con la conformidad de todos los asistentes, declara válidamente constituida la reunión para tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día que figura en el anuncio de convocatoria antes transcrito.

Tras las intervenciones de diversos directivos, así como de los propios accionistas, y las contestaciones formuladas por la presidencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas, sin que ninguno de ellos solicite se haga constar en acta su intervención, el Presidente solicita del Secretario proceda a someter a votación, de modo separado, cada uno de los acuerdos comprendidos en los distintos puntos del orden del día.

Sometido a votación el punto primero del orden del día, la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el 99,73% de votos a favor, el 0% de votos en contra y el 0,27% de abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades correspondientes al ejercicio 2020.**

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria) de la Sociedad, así como el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales (balance consolidado o estado de situación financiera, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, y la memoria consolidada) y el Informe de Gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.

Sometido a votación el punto segundo del orden del día, la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el 99,73% de votos a favor, el 0% de votos en contra y el 0,27% de abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

**SEGUNDO. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.**

Se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.

Sometido a votación el punto tercero del orden del día, la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el 99,45% de votos a favor, el 0% de votos en contra y el 0,55% de abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

**TERCERO.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2020.**

Se acuerda aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2020, en el modo siguiente:

	<i>Euros (€)</i>
<i>A Resultados negativos de ejercicios anteriores</i>	<i>(346.206)</i>
<b>TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD</b>	<i>(346.206)</i>
<b>RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO (€)</b>	<b>1.874.298</b>

Sometido a votación el punto cuarto del orden del día, la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el 99,73% de votos a favor, el 0% de votos en contra y el 0,27% de abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

**CUARTO. Aumento de capital social mediante compensación de créditos, por importe nominal total de hasta 19.449.860 euros, con expresa previsión de suscripción incompleta y mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 1.944.986 nuevas acciones de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.**

Se acuerda aumentar el capital social por compensación de los créditos que se describen en el apartado 3 siguiente por un importe nominal máximo de 19.449.860 euros, en los términos que se indican a continuación.

**1. Importe total del aumento de capital**

El aumento de capital lo será por un importe (incluyendo valor nominal y, en su caso, prima de emisión) máximo de 19.449.860 euros, mediante la emisión de un número un máximo de 1.944.986 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contra valor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponderá al Consejo de Administración fijar el número definitivo de nuevas acciones de la Sociedad a emitir como consecuencia de la ejecución del aumento de capital, de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

**2. Tipo de conversión**

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 10 euros pudiendo incorporar una prima de emisión máxima de 1,30 euros por acción, de lo que resulta un tipo de conversión por acción (esto es, valor nominal más prima de emisión, en su caso) mínimo de 10,00 euros y máximo de 11,30 euros. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las acciones nuevas ascenderá, en su caso, a un máximo de 2.237.594,56 euros.

Corresponderá al Consejo de Administración la incorporación y, en tal caso, fijación de la prima de emisión (y, por tanto, del tipo de conversión) en virtud de la delegación de facultades a su favor, con facultades de subdelegación, de conformidad con el artículo 297.1a) de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que la Junta General apruebe el aumento por aportaciones dinerarias previsto en el punto quinto del orden del día, el tipo de conversión que el Consejo de Administración fijará para el aumento por compensación de créditos será el mismo que el determinado para tal aumento por aportaciones dinerarias, siempre y cuando el mismo no supere el tipo de conversión máximo previsto, es decir 11,30 euros, que en cualquier caso será el tipo de conversión máximo. Es decir, en caso de que la Junta General apruebe el aumento por

aportaciones dinerarias previsto en el punto quinto del orden del día, las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital incorporarán una prima de emisión por acción idéntica a la que se fije para las acciones que se emitan como consecuencia del aumento por aportaciones dinerarias, pero con sujeción a un límite máximo de 1,30 euros por acción. El tipo de emisión para el aumento por aportaciones dinerarias se fijará con el asesoramiento y la intervención de uno o varios bancos de inversión, modalidad que es habitualmente utilizada por las sociedades cotizadas en España y en los mercados internacionales.

### **3. Contravalor y desembolso del aumento de capital**

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que se detallan en el Anexo II del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad que versa sobre la naturaleza y características del créditos en cuestión (incluidos las fechas en que fueron contraídos) (los “Créditos”), la identidad de los aportantes y el número mínimo y máximo de acciones que les corresponderían en diferentes escenarios, el número mínimo y máximo de participaciones sociales a crear y la cuantía máxima y mínima del aumento de capital. En dicho informe se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos a los Créditos con la contabilidad social a fecha de emisión del mismo y a fecha de ejecución del aumento. El mencionado informe se incluye a continuación del presente acuerdo y, asimismo, se incorporará a la escritura pública que documente la ejecución del aumento por compensación de créditos.

En este sentido, se deja expresa constancia de que, tal y como se describe en el informe, los Créditos son los derivados de los contratos de préstamo convertible suscritos con los aportantes que en él se identifican, y que cada uno de los contratos de préstamo convertible suscritos incluyen cláusulas relativas a que los mismos se pactan como necesaria y obligatoriamente convertible en nuevas acciones de la Sociedad en un aumento de capital por compensación de créditos, junto con el resto de aportantes que hubieran suscrito contratos de préstamo convertible.

Se hace constar que, a los solos efectos de lo previsto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Créditos se considerarán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de la ejecución del aumento de capital por compensación de créditos. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General se puso a disposición de los accionistas la correspondiente certificación del auditor de cuentas de la Sociedad en relación con los Créditos. Asimismo, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital por compensación de créditos, está previsto que el auditor de cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible en esa fecha de la totalidad del importe del crédito que resulta objeto de compensación.

Por tanto, el importe definitivo del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con la cuantía de los Créditos en la fecha de ejecución del aumento de capital por compensación de

créditos, a salvo de lo previsto más adelante para el caso de existencia de fracciones en el cálculo de las nuevas acciones a entregar, así como para el caso de la existencia de una obligación para la sociedad de practicar retenciones o pagos a cuenta de naturaleza tributaria por la entrega de las nuevas acciones.

En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las nuevas acciones a entregar, se redondearán por defecto al número entero más próximo a la baja, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia entre el importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado mediante la suscripción de acciones. Asimismo, en el caso de que la Sociedad se viera obligada a realizar retenciones o pagos a cuenta a los titulares de los Créditos como consecuencia de la entrega de las nuevas acciones, el importe que deba ser objeto de retención o pago a cuenta se deducirá y, por tanto, minorará el correspondiente Crédito.

#### **4. Derecho de suscripción preferente**

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **5. Representación de las acciones nuevas**

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a Iberclear y sus Entidades Participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

#### **6. Derechos de las acciones nuevas**

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en del otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital por compensación de créditos.

#### **7. Previsión de suscripción incompleta**

Se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

#### **8. Fecha de ejecución**

Corresponde al Consejo de Administración: (i) determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto, y dentro del plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y de manera simultánea con la ejecución del aumento de capital por aportaciones dinerarias previsto en el punto quinto del orden del día de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas; y (ii) fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en dicho acuerdo.

#### **9. Incorporación a negociación de las acciones nuevas a BME Growth**

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo a al segmento BME Growth del BME MTF Equity (“**BME Growth**”), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o

convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las acciones nuevas emitidas en ejecución del presente acuerdo, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse y resulten de aplicación a BME Growth y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

#### **10. Modificación de artículo 5º de los Estatutos Sociales**

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **11. Delegación de facultades**

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con las más amplias facultades, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, y durante un periodo máximo de un seis (6) meses desde la fecha de la adopción del presente acuerdo:

- a) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba ejecutarse y declare a tales efectos los Créditos líquidos, vencidos y exigibles, exigiendo su conversión.
- b) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en concreto, en lo relativo a la cifra definitiva del aumento de capital, en caso de suscripción incompleta, así como el número de acciones a emitir y la prima de emisión por acción, y, en consecuencia, el tipo de conversión, dentro de los límites establecidos.
- c) Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5º de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificadas la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta.
- d) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la CNMV, BME Growth o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, así como los demás documentos e informes que necesarios o convenientes,; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, BME Growth, Iberclear, las Sociedades Rectoras de Bolsas, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.
- e) Redacte, suscriba y presente ante los organismos reguladores del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity del correspondiente Documento de Ampliación Reducido en los términos establecidos en la Circular 2/2020 sobre los requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como cuantos suplementos al mismo sean precisos.

- f) Realice todos los trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en el BME Growth donde están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para la formalización y ejecución del presente acuerdo.
- h) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión y a la admisión de las nuevas acciones.
- i) Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del aumento de capital.
- j) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y desarrolle las actuaciones que sean precisas para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o autoridad competente que impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV, Iberclear BME Growth o cualesquiera otros.
- k) Ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital al que se refiere el presente acuerdo y un aumento de capital dinerario que pudiera aprobar la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día.
- l) Acordar la no ejecución del presente acuerdo, en el caso de que, a su juicio, concurran suficientes razones que lo justifiquen.
- m) En general, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta y se acompaña a la presente acta como **Anexo I**.

Sometido a votación el punto quinto del orden del día, la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el 99,73% de votos a favor, el 0% de votos en contra y el 0,27% de abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

**QUINTO. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, por importe nominal total de hasta 120.000.000 euros, con expresa previsión de suscripción incompleta y mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 12.000.000 de nuevas acciones de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no**



**previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.**

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de hasta 120.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 12.000.000 de nuevas acciones ordinarias de 10,00 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo siguiente.

**1. Tipo de emisión**

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 10,00 euros más la prima de emisión por acción (esto es, el tipo de emisión por acción) que determine el Consejo de Administración de la Sociedad en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo, al amparo de la delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de subdelegación, en los términos del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad (o en quien este decida delegar esta facultad) determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo, atendiendo al número de acciones en autocartera y al tipo o precio de emisión, la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

**2. Plazo máximo de ejecución**

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de subdelegación, determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de este acuerdo, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado quedará sin valor ni efecto alguno.

**3. Destinatarios del aumento de capital**

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido acciones hasta las 23:59 horas del mismo día hábil bursátil en el que se efectúe la publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**"), y cuyas operaciones se hayan liquidado en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes (las "**Entidades Participantes**") hasta el segundo día hábil siguiente de la mencionada publicación del anuncio en el BORME, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, así como de la posibilidad de ofrecer aquellas acciones que no hayan sido suscritas por titulares de derechos de suscripción preferente a terceros inversores de conformidad con la práctica habitual en la ejecución de aumentos de capital por sociedades cotizadas en mercados oficiales o sistemas multilaterales de negociación.

**4. Suscripción de las acciones nuevas**

**4.1. Período de Suscripción Preferente**

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido acciones hasta las 23:59 horas del mismo día hábil bursátil en el que se efectúe la publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital en el BORME, y cuyas operaciones se hayan liquidado en Iberclear y sus Entidades Participantes hasta el segundo día hábil siguiente de la mencionada publicación del anuncio en el BORME.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el número de acciones en circulación al momento de la asignación de los derechos de suscripción preferente, así como el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 305 y en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, por aplicación de la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital, el periodo de suscripción preferente tendrá una duración de catorce (14) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “**Período de Suscripción Preferente**”).

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en el segmento BME Growth del BME MTF Equity (“**BME Growth**”).

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente.

#### **4.2. Periodos de suscripción y oferta de suscripción**

La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración, siendo lo previsible que se realice en las siguientes tres (3) fases: (i) una primera fase, en la que los accionistas de la Sociedad podrán ejercer su derecho de suscripción preferente con objeto de suscribir nuevas acciones, (ii) una segunda fase, en la que los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de suscripción preferente en la primera fase podrán optar por suscribir acciones adicionales a las suscritas en la primera fase, y (iii) una tercera fase en la que el Consejo de Administración podrá asignar discrecionalmente las acciones no suscritas en las dos primeras fases a terceros inversores u otros accionistas que estén interesados en suscribir un número más elevado de acciones de la Sociedad mediante la Oferta de Suscripción, tal y como se define más adelante.

A estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

En este sentido, la Sociedad podrá llevar a cabo un proceso de oferta de suscripción de todas aquellas acciones no suscritas durante el Período de Suscripción Preferente (la "**Oferta de Suscripción**"). Las acciones se repartirán entre inversores cualificados y estratégicos, así como otros clientes de banca privada, nacionales e internacionales, a los que vaya dirigida la correspondiente Oferta de Suscripción según determine el órgano de administración, o en quien este acuerde sustituir esta facultad.

**5. Desembolso de las acciones nuevas**

El desembolso de las acciones nuevas, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión correspondiente, se realizará íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de la suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

**6. Representación de las acciones nuevas**

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a Iberclear y sus Entidades Participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

**7. Derechos de las acciones nuevas**

Las acciones nuevas serán ordinarias, pertenecerán a la misma clase que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuirán los mismos derechos y obligaciones que éstas a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

**8. Suscripción incompleta**

Si el aumento de capital no hubiese quedado íntegramente suscrito concluido el plazo de suscripción, el capital social quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas y el aumento de capital quedará sin efecto en cuanto al resto.

**9. Incorporación a negociación de las acciones nuevas a BME Growth**

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo a BME Growth, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las acciones nuevas emitidas en ejecución del presente acuerdo, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse y resulten de aplicación a BME Growth y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

**10. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales**

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **11. Delegación de facultades**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresa facultad de subdelegación) la facultad de no ejecutar este acuerdo si entendiéndose que -en su opinión y en vista del interés social- concurren condiciones de mercado u otras circunstancias que desaconsejan o impiden la ejecución del mismo.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- a) Formular la Oferta de Suscripción en nombre de la Sociedad, llevando a cabo, para ello, todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma.
- b) Fijar las condiciones del aumento de capital en todo aquello no determinado por la Junta General, fijando, entre otras, y con carácter meramente enunciativo y en ningún caso limitativo, el momento y la forma de su realización, el importe definitivo del mismo dentro del máximo previsto y el importe efectivamente suscrito, el importe de prima por acción y, en consecuencia, el tipo de emisión por acción, los destinatarios de los sucesivos periodos de suscripción, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto de la Oferta de Suscripción, la fecha o periodo de suscripción y desembolso o emisión, las entidades que intervengan en la colocación o en su aseguramiento, en su caso, la modalidad de adjudicación para el caso de que los valores solicitados por los inversores excedan del total de los ofrecidos. En general, el conjunto de reglas por las que haya de regirse la Oferta de Suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente de los accionistas, la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia al número de derechos de suscripción preferente del que sean titulares que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la relación de canje acordada y, de manera general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la ejecución del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias. A efectos aclaratorios, lo anterior

incluirá cuantas actuaciones sean necesarias para la emisión, negociación y liquidación de los derechos de suscripción preferente.

- c) Ejecutar el aumento de capital de la Sociedad, estableciendo, a tal efecto, la fecha en la que el acuerdo deba ser ejecutado y llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para su mejor ejecución.
- d) Acordar, con las más amplias facultades, pero sujeto a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando, para ello, la fecha de inicio y, en su caso, modificando la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
- e) Complementar, desarrollar e interpretar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, con ánimo ejemplificativo y en ningún caso limitativo, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso, los destinatarios, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto de la Oferta de Suscripción y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- f) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas.
- g) Modificar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del aumento de capital, de conformidad con lo establecido por el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- h) Comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como, realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución, formalización e inscripción del aumento de capital y la correspondiente modificación estatutaria, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.
- i) Redactar, suscribir y presentar el correspondiente folleto informativo, documento de ampliación y/o cualquier otra documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución del aumento de capital, así como para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el BME Growth, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo, asimismo, la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar toda documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos o convenientes, solicitando su verificación y registro por BME Growth y cualquier otra autoridad competente

de otro Estado, en su caso, así como redactar, suscribir y presentar ante cualesquiera otras autoridades competentes españolas o extranjeras toda aquella información o documentación adicional o complementaria que requieran, asumiendo también la responsabilidad por su contenido y solicitando su verificación y registro, en su caso.

- j) Llevar a cabo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital.
- k) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo, en particular, uno o varios contratos de colocación o aseguramiento de la Oferta de Suscripción, en su caso, que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, aquellas manifestaciones y garantías de la Sociedad previstas en la carta de mandato o cualesquiera otras que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, contratos de depósito en relación con los fondos recaudados como consecuencia del aumento de capital o preacuerdos referidos a los citados contratos de colocación o aseguramiento, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando los términos y condiciones que estime convenientes, incluidos comisiones y compromisos de no emisión o transmisión (lock-up) de acciones de la Sociedad o valores análogos por parte de la Sociedad y los actuales accionistas de la Sociedad y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso. En relación con lo anterior, designar a las entidades que actuarán como colocadoras o aseguradoras, así como a la entidad agente, en el marco de la Oferta de Suscripción, pudiendo acordar negociar libremente con ellas los términos y condiciones de su intervención y, en particular, cualquiera que sea el importe de su retribución por las labores desempeñadas.
- l) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en el marco del aumento de capital, la emisión, la admisión de las nuevas acciones y la Oferta de Suscripción
- m) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión y a la admisión de las nuevas acciones.
- n) Realizar todos aquellos trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear e incorporadas a BME Growth.
- o) Realizar todas las actuaciones que deban o convenga llevarse a cabo por parte de la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del aumento de capital.
- p) Ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital al que se refiere el presente acuerdo y un aumento de capital por compensación de créditos que pudiera aprobar la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto cuarto del orden del día.
- q) Acordar la no ejecución del presente acuerdo, en el caso de que, a su juicio, concurran suficientes razones que lo justifiquen.

- r) En general, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta y se acompaña a la presente acta como **Anexo II**.

Sometido a votación el punto sexto del orden del día, la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el 99,73% de votos a favor, el 0% de votos en contra y el 0,27% de abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

**SEXTO. Delegación de facultades.**

Sin perjuicio y con carácter adicional a las delegaciones que se contengan en cada uno de los acuerdos adoptados, se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y, en particular, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas, incluidas las de subsanación, complemento, suplemento o cualesquiera otras, que sean necesarias o resulten convenientes en relación con las decisiones adoptadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas, y comparecer, en su caso, ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y llevar a cabo cuantos actos y otorgue cuantos documentos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de las decisiones adoptadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluso complementándolos o corrigiéndolos en la medida que resulte necesario para su efectiva inscripción en el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros;
- b) aclarar, precisar, corregir y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; y
- d) otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o conveniente para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, sin limitación alguna.